

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ANDRÉS ELÍAS CERPA CANOES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial y la respuesta del Banco de Occidente. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiocho de febrero de Dos Mil Veintidós.**

La entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva, señaló que: *“Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarles que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención. DEMANDANTE: ANDRES ELIAS CERPA CANOES CC 12446006.”*

Se indica que por providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N°80 del 11 de febrero de 2022, limitándose la cautela en las cifras de \$68.603.980,⁰⁰ y \$6.276.509,⁰⁰. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se expresó su procedencia por tratarse del cobro de un retroactivo pensional lo cual tiene un tratamiento especial y protección constitucional, siendo además anunciado, que estamos frente al cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

En cuanto a la petición del apoderado judicial de la parte demandante de seguir adelante la ejecución, se advierte que la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se suscitó por correo electrónico el día 11 de febrero de la presente anualidad, por lo que aún no se encuentran vencidos los términos de ley para proseguir con el trámite procesal correspondiente (Art. 8° Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.
2. Una vez vencido los términos del traslado de la notificación surtida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se continuará con el trámite procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 01 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°32
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo